



CONSTANCIA: El día 10 de agosto último, venció el término que tenía la parte implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 17 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2021-00410-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el pedimento introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 2 de agosto del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que las direcciones física y digital del ente pretensor no concordaban con las establecidas en el competente soporte formal.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar el especificado defecto, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis informó el nombre de cierto ciudadano y la dirección física, teniéndose que, en realidad, ninguno de aquellos datos corresponde a la organización implorante; aspectos últimos sobre los que precisamente versó la falta enrostrada.

En consecuencia, al avistarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**038bf3a4261ea2731cccd05460e4cdf54855424ff0c4dbf3dd8cd9ec8f1c0bc
d**

Documento generado en 13/08/2021 02:30:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**